

CONSTANCIA: Popayán, 20 de marzo de 2024.- Informando que subsanó dentro del término el presente trámite de aprehensión y entrega No. 2024-159 . Provea.

MANUEL ANTONIO MAZABUEL MEDINA



Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
[**j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co**](mailto:j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Popayán, veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro

Radicado: 1900140030022024-00159-00

Proceso: APREHENSION – PAGO DIRECTO
Demandante: RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.
Demandado: CAROL VIVIANA VILLAMARIN RENGIFO

Interlocutorio No. 681

Ref. Estudio Admisión de demanda

RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO. S.A. actuando con mediación de apoderada judicial, en contra de CAROL VIVIANA VILLAMARIN RENGIFO.

Solicita la parte demandante, con fundamento en las normas de derecho, se libre orden de APREHENSIÓN Y ENTREGA a su favor el vehículo distinguido con placas IHN 752, toda vez que la demandada incurrió en mora en el pago de las obligaciones garantizadas en el contrato de garantía mobiliaria del 23 de septiembre de 2022, suscrito por la demandada CAROL VIVIANA VILLAMARIN RENGIFO.

En la cláusula decima cuarta del contrato de garantía, se estipulo que en caso de incumplimiento por parte del garante y/o deudor, EL ACREEDOR GARANTIZADO podrá ejecutar la garantía mobiliaria que se constituye mediante el documento por cualquiera de los mecanismos previstos en los Artículos 60,62, y 78 de la Ley 1676 de 2013 y/o Decretos 14007 2019 de 1970, Ley 1564 de 2012.

Conforme se ha establecido en la legislación antes citada, se tiene que el presente proceso cumple con los requisitos allí exigidos para que se libre la orden de aprehensión.

Este Juzgado es la autoridad competente para conocer del presente asunto conforme el artículo 57 de la multicitada ley 1676 de 2013. Teniendo en cuenta que la garante de conformidad con lo indicado en el formulario de ejecución de Confecámaras, reside en la ciudad de Popayán en la carrera 15 No. 55N-92 INT. 79 de la ciudad de Popayán, se librara el comisorio respectivo con los anexos pertinentes, y oficio a la Policía Nacional Sección Automotores, para que una vez inmovilizado el vehículo,

deberá ponerse a disposición del acreedor garantizado RCI COLOMBIA S.A.COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO, y/o en el lugar que estos dispongan en el momento de la aprehensión. Con la advertencia que no podrá admitir oposición.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE POPAYAN, CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el presente trámite de Aprehensión de la referencia, acorde con la argumentación precedente.

SEGUNDO: ORDENAR la APREHENSIÓN y posterior ENTREGA del vehículo que a continuación se detalla y que está en tenencia de CAROL VIVIANA VILLAMARIN RENGIFO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34316893 en los parqueaderos: CAPTULCO, a nivel nacional, en los parqueaderos de SIA SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ Y PARQUEADEROS LA PRINCIPAL y cuando se encuentre a cargo este parqueadero se hará la respectiva entrega al representante legal RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO,, representada legalmente por OSCAR MAURICIO ALARCON al correo electrónico: list.garantiasmobiliarias@rcbibanque.com o la abogada CAROLINA ABELLO OTALORA correo electrónico: carolina.abllo911@aeceesa.co.com y al teléfono 604 431067 de Bogotá.

SERVICIO: PARTICULAR
MARCA: SUZUKI
COLOR: PLATA
CLASE: AUTOMOVIL
PLACAS: IHO-752
MODELO: 2016
MOTOR: K12MN1675068
LINEA: SWIFT DZIRE MT
CLASIS: MA3ZF62SXGA836813
TIPO CARROCERIA: SEDAN

TERCERO: Para los fines anteriores se dispone oficiar a la POLICIA NACIONAL SIJIN - SECCION AUTOMOTORES y comisionarle para para que se haga efectiva la entrega a la representante legal para asuntos judiciales OSCAR MAURICIO ALARCON al correo electrónico: list.garantiasmobiliarias@rcbibanque.com del vehículo antes relacionado y conforme se dispuso en el numeral precedente.

CUARTO: Una vez realizada la entrega del rodante en mención al PARQUEADERO, remítase a este juzgado la prueba de su efectividad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



FRANCISCO DANIEL PULIDO NIÑO

ELZ